

94/81966

**REGLAMENTO (CE) Nº 3144/94 DE LA COMISIÓN**  
de 21 de diciembre de 1994

**por el que se establecen la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios comunitarios originarios de los Estados de África, del Caribe y del Pacífico**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 715/90 del Consejo, de 5 de marzo de 1990, relativo al régimen aplicable a determinados productos agrícolas y a determinadas mercancías resultantes de la transformación de productos agrícolas originarios de los Estados ACP o de los países y territorios de Ultramar<sup>(1)</sup>, modificado por el Reglamento (CE) nº 2484/94<sup>(2)</sup>, prorrogado por el Reglamento (CEE) nº 444/92<sup>(3)</sup>, y, en particular, su artículo 27,

Considerando que el artículo 16 del Reglamento (CEE) nº 715/90 establece la apertura, para la Comunidad, de contingentes arancelarios comunitarios para la importación de:

- 1 000 toneladas de manzanas frescas, del código NC 0808 10 para el período del 1 de enero al 31 de diciembre,
- 1 000 toneladas de peras frescas, de los códigos NC 0808 20 10 a 0808 20 39, para el período del 1 de enero al 31 de diciembre, y
- 400 toneladas de uvas de mesa sin pepitas del código NC ex 0806 10 15, para el período del 1 de diciembre al 31 de enero, originarios de los países a que se refiere;

Considerando que procede garantizar, en particular, el acceso igual y continuo de todos los importadores de la Comunidad a dichos contingentes y la aplicación sin interrupción de los derechos previstos para estos contingentes a todas las importaciones de los productos en cuestión en todos los Estados miembros, hasta el agotamiento de los contingentes;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de las frutas y hortalizas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Los derechos aduaneros a la importación en la Comunidad de los productos indicados a continuación originarios de los Estados de África, del Caribe y del Pacífico quedan suspendidos con arreglo a los niveles y dentro del límite de los contingentes arancelarios comunitarios indicados a continuación:

Número de orden	Código NC <sup>(1)</sup>	Subdivisión Taric	Designación de la mercancía	Volumen del contingente (toneladas)	Derecho contingentario (%)
09.1610	0808 10 10		Manzanas frescas, del 1 de enero al 31 de diciembre de 1995	1 000	4,5 MIN 0,2 Ecu/100 kg/net
	0808 10 51				4 MIN 1,1 Ecu/100 kg/net
	0808 10 53				4 MIN 1,1 Ecu/100 kg/net
	0808 10 59				4 MIN 1,1 Ecu/100 kg/net
	0808 10 61				3 MIN 0,7 Ecu/100 kg/net
	0808 10 63				3 MIN 0,7 Ecu/100 kg/net
	0808 10 69				3 MIN 0,7 Ecu/100 kg/net
	0808 10 71	*10			2,7
		*20			2,9+0,5 Ecu/100 kg/net
		*30			2,9+1 Ecu/100 kg/net
	*40	2,9+1,5 Ecu/100 kg/net			
	*50	2,9+2 Ecu/100 kg/net			
	*60	2,9+14,3 Ecu/100 kg/net			

<sup>(1)</sup> DO nº L 84 de 30. 3. 1990, p. 85.

<sup>(2)</sup> DO nº L 265 de 15. 10. 1994, p. 3.

<sup>(3)</sup> DO nº L 52 de 27. 2. 1992, p. 7.

Número de orden	Código NC ( <sup>1</sup> )	Subdivisión Taric	Designación de la mercancía	Volumen del contingente (toneladas)	Derecho contingentario (%)	
09.1610 (cont.)	0808 10 73	*10			2,7	
		*20			2,9+0,5 Ecu/100 kg/net	
		*30			2,9+1 Ecu/100 kg/net	
		*40			2,9+1,5 Ecu/100 kg/net	
		*50			2,9+2 Ecu/100 kg/net	
		*60			2,9+14,3 Ecu/100 kg/net	
	0808 10 79	*10			2,7	
		*20			2,9+0,5 Ecu/100 kg/net	
		*30			2,9+1 Ecu/100 kg/net	
		*40			2,9+1,5 Ecu/100 kg/net	
		*50			2,9+2 Ecu/100 kg/net	
		*60			2,9+14,3 Ecu/100 kg/net	
	0808 10 92	*10			6,6	
		*20			6,7+0,5 Ecu/100 kg/net	
		*30			6,7+1 Ecu/100 kg/net	
		*40			6,7+1,5 Ecu/100 kg/net	
		*50			6,7+2 Ecu/100 kg/net	
		*60			6,7+14,3 Ecu/100 kg/net	
	0808 10 94	*10			6,6	
		*20			6,7+0,5 Ecu/100 kg/net	
		*30			6,7+1 Ecu/100 kg/net	
		*40			6,7+1,5 Ecu/100 kg/net	
		*50			6,7+2 Ecu/100 kg/net	
		*60			6,7+14,3 Ecu/100 kg/net	
0808 10 98	*10	6,6				
	*20	6,7+0,5 Ecu/100 kg/net				
	*30	6,7+1 Ecu/100 kg/net				
	*40	6,7+1,5 Ecu/100 kg/net				
	*50	6,7+2 Ecu/100 kg/net				
	*60	6,7+14,3 Ecu/100 kg/net				
09.1612	0808 20 10		Peras frescas, del 1 de enero al 31 de diciembre de 1995	1 000	4,5 MIN 0,2 Ecu/100 kg/net	
	0808 20 31				5 MIN 0,7 Ecu/100 kg/net	
	0808 20 37				2,5 MIN 1 Ecu/100 kg/net	
	0808 20 41	*11				2,5 MIN 1 Ecu/100 kg/net
		*19				
		*51				2,3 MIN 0,9 Ecu/100 kg/net
		*59				
	0808 20 47	*11				2,3
		*19				
		*21				2,4+0,5 Ecu/100 kg/net
		*29				
		*31				2,4+1 Ecu/100 kg/net
		*39				
		*41				2,4+1,5 Ecu/100 kg/net
		*49				
*51					2,4+2 Ecu/100 kg/net	
*59						
*61				2,4+14,3 Ecu/100 kg/net		
*69						

Número de orden	Código NC ( <sup>1</sup> )	Subdivisión Taric	Designación de la mercancía	Volumen del contingente (toneladas)	Derecho contingentario (%)
09.1612 (cont.)	0808 20 51	*11			4,6
		*19			
		*21			4,8+0,5 Ecu/100 kg/net
		*29			
		*31			4,8+1 Ecu/100 kg/net
		*39			
		*41			4,8+1,5 Ecu/100 kg/net
		*49			
		*51			4,8+2 Ecu/100 kg/net
		*59			
	0808 20 57	*61			4,8+14,3 Ecu/100 kg/net
		*69			
		*11			6,3
		*19			
		*21			6,3+0,4 Ecu/100 kg/net
		*29			
		*31			6,3+0,8 Ecu/100 kg/net
		*39			
		*41			6,3+1,3 Ecu/100 kg/net
		*49			
	0808 20 67	*51			6,3+1,7 Ecu/100 kg/net
		*59			
		*61			6,3+14,3 Ecu/100 kg/net
		*69			
		*11			6,3
		*19			
		*21			6,3+0,5 Ecu/100 kg/net
		*29			
		*31			6,3+1,1 Ecu/100 kg/net
		*39			
09.1615	ex 0806 10 15 ex 0806 10 29 ( <sup>2</sup> )		--- Las demás :	400	0
			— Uvas de mesa sin pepitas :		
			— Del 1 de diciembre al 31 de enero de 1995		

(<sup>1</sup>) Los códigos Taric figuran en el Anexo.  
(<sup>2</sup>) Código NC del 1 de enero de 1995.

### Artículo 2

Los contingentes arancelarios mencionados en el artículo 1 serán gestionados por la Comisión, que podrá adoptar cualquier medida administrativa de utilidad con objeto de garantizar una gestión eficaz.

### Artículo 3

Si un importador presentara en un Estado miembro una declaración de despacho a libre práctica acompañada de una solicitud de beneficio preferencial para un producto

contemplado en el presente Reglamento, y dicha declaración fuera aceptada por las autoridades aduaneras, el Estado miembro en cuestión procederá mediante notificación a la Comisión a utilizar, del volumen contingentario, una cantidad correspondiente a sus necesidades.

Las solicitudes de cargo con indicación de la fecha de aceptación de las indicadas declaraciones deberán ser transmitidas a la Comisión sin demora.

La Comisión procederá al cargo en función de la fecha de aceptación de las declaraciones de despacho a libre práctica por las autoridades aduaneras del Estado miembro en cuestión, en la medida en que lo permita el saldo disponible.

Si un Estado miembro no utilizara las cantidades cargadas, las devolverá al volumen contingentario correspondiente tan pronto como le sea posible.

Si las cantidades solicitadas fueran superiores al saldo disponible del volumen contingentario, la atribución se hará a prorrata de las solicitudes. Los Estados miembros serán informados de ello por la Comisión.

#### *Artículo 4*

Los Estados miembros garantizarán a los importadores de los productos en cuestión un acceso igual y continuo a los

contingentes, siempre que el saldo del volumen contingentario correspondiente lo permita.

#### *Artículo 5*

Los Estados miembros y la Comisión colaborarán estrechamente con objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Reglamento.

#### *Artículo 6*

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 1995 para las contingentes con los números de orden 09.1610 y 09.1612 y a partir del 1 de diciembre de 1994 para el contingente con el número de orden 09.1615.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 21 de diciembre de 1994.

*Por la Comisión*

Christiane SCRIVENER

*Miembro de la Comisión*

#### *ANEXO*

Número de orden	Código NC	Código Taric
09.1615	ex 0806 10 15 ex 0806 10 29	0806 10 15*33 0806 10 29*11